

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 111
O R D I N A R I A
LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del lunes veinte de octubre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro y Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión por licencia concedida.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número ciento diez, celebrada el jueves dieciséis de octubre de dos mil catorce.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes veinte de octubre de dos mil catorce:

I. 3633/2013

Amparo directo en revisión 3633/2013, promovido por ***** en contra de la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil siete, dictada por el Supremo Tribunal Militar, en el toca de apelación 284/06. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ***** , contra el acto y las autoridades precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.”*

El señor Ministro Presidente Silva Meza reabrió la discusión en torno al considerando quinto, relativo al estudio de fondo.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó, en principio, en favor del proyecto, porque se trata de un grupo de militares en un retén que permitieron el paso de una cantidad importante de droga y, por eso, son consignados al juez militar. El quejoso aduce que debería ser juzgado por un tribunal civil en función de que no hubo civil alguno involucrado en el delito, a pesar de tratarse de un delito contra la salud y la sociedad en general.

Estimó, conforme al voto que formuló en el precedente del amparo en revisión 224/2012, que los delitos contra la

salud no están referidos ni en el artículo 13 de la Constitución Federal ni en el numeral 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, por lo que no se considera que exista ningún paisano involucrado y, por tanto, es correcta la determinación de que se está en el supuesto para ser juzgado por un tribunal del orden militar.

El señor Ministro Presidente Silva Meza convino con las expresiones de los señores Ministros Cossío Díaz y Sánchez Cordero de García Villegas, con algunas salvedades que expresó en su voto particular emitido en el precedente citado, por lo que se manifestó en contra del proyecto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en atención a las razones que invocó al discutir el paquete de asuntos del fuero militar, se pronunció en contra del proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Pérez Dayán. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

II. 34/2012

Controversia constitucional 34/2012, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad, demandando la invalidez del decreto 23965/LIX/12, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil doce en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, específicamente por lo que hace a los artículos 108 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 48, fracción V, y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la propia entidad, así como la fe de erratas DPL-869-LIX del citado decreto, publicada en el mismo periódico oficial el cinco de junio de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fe de erratas relativa al Decreto 23965/LIX/12, identificada con el número DPL-869-LIX, publicada el cinco de junio de dos mil doce, únicamente por lo que hace a la fracción II del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. TERCERO. Se reconoce la validez de los preceptos impugnados, en el entendido de que la fracción II del artículo*

101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco corresponde al texto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el treinta y uno de marzo de dos mil doce. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación general del asunto y propuso someter a la valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales del proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas y actos impugnados, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la legitimación del compareciente por parte de la Procuraduría General de la República, a la existencia de los actos impugnados y a la oportunidad de la demanda y su ampliación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando octavo, relativo a las causas

de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto, modificado con algunas hojas de sustitución que repartió a los señores Ministros, da cuenta de la reforma al artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco mediante decreto publicado en el periódico oficial de la entidad el once de abril de dos mil catorce, que prevé su entrada en vigor cuando lo haga el sistema procesal penal acusatorio en la entidad, por lo que dicha reforma no implica la cesación de efectos y, en consecuencia, se desestima la causa de improcedencia planteada por el gobernador al respecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando noveno, relativo a los antecedentes relevantes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo a los antecedentes relevantes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos,

Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar parcialmente fundados los argumentos con los que el actor combatió la fe de erratas identificada como DPL-869-LIX pues, por un lado, se considera válida la modificación realizada a los artículos 48 y 101, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ya que a través de ella se ajusta el texto de dichos dispositivos a lo decidido por el órgano legislativo; y, por otro lado, se propone declarar la invalidez de la referida fe de erratas en lo atinente al artículo 101, fracción II, pues a partir de ella se efectuaron modificaciones al contenido normativo que no corresponden a la voluntad expresa del legislador local al momento de discutir y aprobar el dictamen correspondiente. Lo anterior traerá como consecuencia que el análisis de los demás conceptos de invalidez se contraste, por lo que ve al artículo 101, fracción II, con el texto publicado en el periódico oficial del Estado el treinta y uno de marzo de dos mil doce.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó de acuerdo con el proyecto y propuso que la validez de la parte correspondiente de la fe de erratas se refleje en un punto resolutivo tercero que podría citar: “Con la salvedad anterior, se reconoce la validez de la fe de erratas DPL-869-LIX.”

El señor Ministro Cossío Díaz precisó, respecto de la fracción II del artículo 101, que conforme a la publicación del treinta y uno de marzo de dos mil doce, su inciso b) indicaba “Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo General, conforme a las reglas siguientes: II. Los del ramo civil conocerán de: b) Toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades”, mientras que en la fe de erratas quedó su texto como “Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo General, conforme a las reglas siguientes: II. Los del ramo civil conocerán de toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades”, con lo que estimó que no existe diferencia sustantiva entre el texto original y la fe de erratas por guardar el mismo contenido normativo, a pesar de que existe una modificación en cuanto a los incisos y, por tanto, no debería declararse la invalidez propuesta.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales aclaró que la diferencia radica en que en el acápite del artículo 101 del dictamen correspondiente, inicia con la leyenda “Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo General, conforme a las reglas siguientes” y la fe de erratas estableció “Las Salas del Poder Judicial conocerán asuntos de materia penal, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo General, conforme a las

reglas siguientes”, lo que daría a entender que se trata de las Salas del Tribunal Superior o de las Salas de apelación, pero no coincide con el texto aprobado por el legislador.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que la duda del señor Ministro Cossío Díaz consiste en la fracción II del artículo 101, no en su acápite.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales recordó que se reclamó el artículo 101 en su fracción II, pero lo que cambió fue su acápite.

El señor Ministro Cossío Díaz subrayó no tener problema con el acápite, sino con la fracción II que, en la publicación de la fe de erratas, no presenta cambio sustancial con el contenido de su inciso b) en cuanto a la competencia del órgano en cuestión.

La señora Ministra Luna Ramos recapituló que, respecto del artículo 101, se impugnaron dos partes; la primera correspondiente al acápite, la cual se considera válida; y la segunda por lo que ve a su fracción II, lo que en el proyecto se considera inválido porque el texto de la fe de erratas no corresponde a la iniciativa, a la discusión ni a su publicación.

Respecto de la mención del señor Ministro Cossío Díaz de que dicho cambio no es sustancial, resaltó que la fracción II discutida y publicada citaba dos incisos, a saber “II. Los del ramo civil conocerán de: a) Las demandas de afirmativa ficta para actos de enajenación de bienes inmuebles propiedad

del Estado, susceptibles de promoción al Desarrollo Económico y la Inversión, en los términos de lo señalado por el artículo 108, Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Desarrollo Económico y la Ley de Promoción a la Inversión, todas ellas del estado de Jalisco; b) Toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades;” con lo que se advierte un cambio en la forma de redacción de la fracción, mas no en su contenido, sin embargo, dado que la fe de erratas tiene como función exclusiva realizar cambios ortográficos o sintácticos que permitan la coherencia de lo presentado, discutido y publicado, estimó que no existiría inconveniente en que se declarara la invalidez propuesta de esa parte de la fe de erratas, pues a final de cuentas se mantendría el inciso b) como fue publicado originalmente.

El señor Ministro Franco González Salas consideró que el problema consiste en complementar la argumentación pues, si bien la propuesta del proyecto es correcta, tendría que expresar que la fracción II se modifica sustancialmente en la fe de erratas porque elimina todo su inciso a) y se dejó en dicha fracción el texto que pertenecía al inciso b).

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que el proyecto prevé que para determinar una fe de erratas se debe atender a un test sobre las condiciones de modificación, siendo que no son convincentes las razones por la invalidez, por lo que votará en su contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales valoró como correcto lo expuesto por el señor Ministro Franco González Salas, pues se cambió el texto aprobado por el Congreso local, respecto de la fracción II, eliminado sus incisos a) y b), y en la fe de erratas se publicó un texto diverso a aquél.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concretó que la variación entre el texto publicado originalmente y el de la fe de erratas consiste, por un lado, en el acápite del artículo 101 y, por otro lado, en la fracción II, dado que se eliminó el inciso a) y el inciso b) se incorporó a su texto.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que la fracción I del artículo 101 no ofrece problemas y se declaran infundados los argumentos. Sin embargo, respecto de su fracción II se eliminó el inciso a) y subsumió en su texto el inciso b), por lo que sí existe una modificación por parte de la fe de erratas al texto propuesto, discutido y publicado, lo que deberá especificarse en el proyecto y, consecuentemente, es correcto declarar fundado el argumento respectivo.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó la duda consistente en que si debería declararse la invalidez del cambio del acápite de “Salas” a “juzgados”, al ser éste sustantivo.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales puntualizó que en el texto publicado originalmente decía “Salas” y la fe de erratas vuelve a expresar “juzgados”, lo cual es correcto conforme al dictamen aprobado por el Congreso.

El señor Ministro Cossío Díaz cuestionó si lo correcto es el dictamen o su publicación, para efecto de contrastar con la fe de erratas y encontrar los equívocos.

Manifestó que trabajar con fe de erratas es complicado porque se tiene que identificar el contenido auténtico del ejercicio legislativo.

Expresó estar de acuerdo con el test que propone el proyecto, mas no con sus condiciones de aplicación.

El señor Ministro Presidente Silva Meza consultó al señor Ministro ponente Aguilar Morales su propuesta final.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para precisar que el parámetro de comparación es entre el dictamen aprobado por el Congreso y la fe de erratas, siendo que ésta eliminó los incisos de la fracción II del artículo 101, lo cual constituye una diferencia fundamental, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el párrafo ciento veinte de la propuesta, en el sentido de que dicho dictamen se aprobó con dispensas de lecturas y en votación económica.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El

señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo primero, relativo a la constitucionalidad de las normas combatidas. El proyecto propone: primero, declarar inoperantes los argumentos del actor concernientes al artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dada la invalidez declarada, ya que la fe de erratas no sirve como punto de análisis; segundo, declarar infundados los argumentos atinentes al diverso artículo 48, en el sentido de que el concepto “Salas” puede incluir a las del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral del Estado, trastocando el esquema organizacional del Poder Judicial estatal que prevé la Constitución del Estado y violando el principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que si bien el citado numeral 48 hace referencia genérica a las “Salas”, se encuentra en el título segundo “del Supremo Tribunal de Justicia”, capítulo IV “de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia”; tercero, declarar infundado el argumento relativo al artículo 108 Bis del ordenamiento impugnado, pues tampoco se genera incertidumbre al mencionar “Salas”, pues si bien el Supremo Tribunal, el Tribunal de lo Administrativo y el Tribunal Electoral del Estado funcionan en Pleno y Salas, las únicas Salas que conocen de las materias civil y mercantil son las del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; finalmente, declarar infundado el argumento vinculado con el

artículo 108 Bis, fracción I, el cual prevé la posibilidad de que el titular del Ejecutivo estatal presente solicitud de declaratoria de afirmativa ficta ante cualquier Sala que conozca de las materias civil o mercantil, pues la interpretación es clara en el sentido de que, conforme con la Constitución General, se refiere a las del Supremo Tribunal de Justicia que conozcan de esas materias, de acuerdo a los mecanismos de distribución interna de asuntos.

Por estas razones, se propone reconocer la validez de las disposiciones combatidas y referidas.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con el proyecto, pero se separaría del calificativo de inoperantes del párrafo ciento cincuenta y uno, dado que se ha considerado que en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales no existe tal figura.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para calificar de ineficaces los argumentos, así como agregar en el párrafo ciento sesenta y seis que la invalidez declarada surtirá sus efectos a partir de la notificación del punto resolutivo al Congreso de Jalisco.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo primero, relativo a la constitucionalidad de las normas combatidas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González

Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto indicarán:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fe de erratas relativa al Decreto 23965/LIX/12, identificada con el número DPL-869-LIX, publicada el cinco de junio de dos mil doce en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, únicamente por lo que hace a la fracción II del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco. TERCERO. Con la salvedad indicada en el resolutiveo anterior, se reconoce la validez de la fe de erratas relativa al Decreto 23965/LIX/12, identificada con el número DPL-869-LIX, publicada el cinco de junio de dos mil doce en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. CUARTO. Se reconoce la validez de los preceptos impugnados, en el entendido de que la fracción II del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco corresponde al texto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el treinta y uno de marzo de dos mil doce. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en el Diario Oficial de la

Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y cinco minutos previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a una sesión privada tras un receso, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes veintiuno de octubre de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.